

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° **650** 2023-MPH/GSC

Huancayo, **17 MAR 2023**

VISTO;

La Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000111 de fecha 13.03.2023, impuesta al administrado **CAMPOS BRAVO WILLIAM JACK** con DNI N° 42287322, en su condición de propietario y/o administrado/conductor del establecimiento de giro **VENTA DE CALAMINAS Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA**, ubicado en Prolongación Tarapacá N° 147- Huancayo. Expediente con Doc. N° 438706 – Exp. N° 305568 de fecha 14.03.2023 e Informe Técnico N° 046-2023-MPH/GSC/DC-MCR.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y dentro de las funciones que cumple la municipalidad se encuentra la seguridad ciudadana, que comprende entre otros, ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia de Huancayo, conforme lo previsto en el artículo 85, numeral 1.1 y 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, las funciones de la Oficina de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) y sus modificatorias, estableciendo que, "Los gobiernos locales son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, de acuerdo a lo siguiente"; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establece que la INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – ITSE, es la actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad; asimismo, en el numeral 4 establece como competencia de los gobiernos locales, ejecutar las ITSE, ECSE y VISE, cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del Estado, la defensa de la persona humana, lo que trasciende en la defensa de la integridad física y que es de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado, de modo que la función de la Oficina de Defensa Civil, garantice y preserve la seguridad que el caso requiera y conlleve a una efectiva seguridad ciudadana; de otro lado, el art. 17 establece que, "están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", concordante con el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976.

Que, la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección; teniendo en consideración la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J que aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que, "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud, o la tranquilidad del vecindario";

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de la Oficina de Defensa Civil se encuentra facultada a ejercer su potestad sancionadora, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA).

Que, en el ejercicio de la potestad sancionadora regulada en el TUO de la Ley N° 27444 y la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, se efectuó las acciones de fiscalización al establecimiento de propiedad y/o administrado/conducido por



CAMPOS BRAVO WILLIAM JACK con DNI N° 42287322, con el giro **VENTA DE CALAMINAS Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA**, ubicado en Prolongación Tarapacá N° 147– Huancayo, verificándose al momento de la imposición de la **Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000111** de fecha 13.03.2023, que la infracción cometida por el administrado se encuentra establecida en el Código GSG.02.0 **“Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para establecimientos calificados con Nivel de Riesgo Medio, de conformidad a la matriz de riesgos”**, correspondiéndole la sanción pecuniaria y la sanción complementaria de conformidad al numeral 4.1, 4.2. del art. 4° y el art. 30 del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), y acorde al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, mediante **Doc. N° 438706 – Exp. N° 305568** de fecha 14.03.2023, el administrado presentó el descargo a la PIA N° 000111 que, al ser evaluado mediante el **Informe Técnico N°046-2023-MPH/GSC/DC-MCR**, se verifica que el administrado ha efectuado el pago de la infracción impuesta (Sanción pecuniaria), con copia del recibo N° 032 00104091 de fecha 14.03.2023.

Que, respecto a la Sanción Complementaria de Clausura Temporal que corresponde al establecimiento de giro **VENTA DE CALAMINAS Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA**, ubicado en Prolongación Tarapacá N° 147 – Huancayo, por no realizar la subsanación respectiva y no adjuntar su Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), deberá emitirse la presente resolución, teniendo como atenuante que el administrado cumplió con el pago de la sanción pecuniaria, acorde a lo dispuesto en el Principio de Razonabilidad establecido en el art. 248 del TOU de la Ley N° 27444.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades previstas en el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

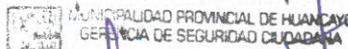
SE RESUELVE:

PRIMERO.- Impóngase la sanción complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** por el periodo de 15 días al establecimiento conducido por el administrado **CAMPOS BRAVO WILLIAM JACK** con el giro **VENTA DE CALAMINAS Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA**, ubicado en Prolongación Tarapacá N° 147– Huancayo (incluyendo accesos directos e indirectos), periodo que estará sujeto a la presentación del Certificado ITSE vigente y/o informe favorable de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

SEGUNDO.- Disponer al Ejecutor Coactivo inicie las acciones previstas en los artículos 13.7 y 14 de la Ley N° 26979.

TERCERO.- Notificar al administrado y a las instancias pertinentes con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ZOHAR G. ORTIZ ZAVALETA
D.N.I. 80000000
CARNELIA
GERENTE